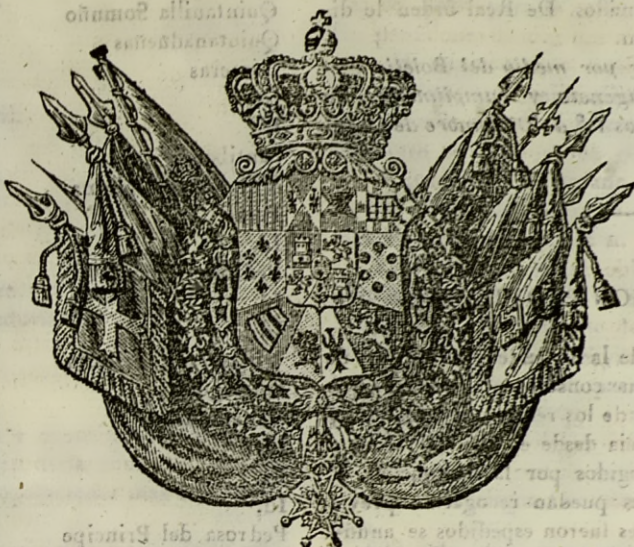


NUMERO

1031

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
6 de Diciembre de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 776.—Para que el ramo de contabilidad en este Gobierno Politico, lleve la marcha reglamentaria cual es de desear, y que de ninguna manera padezca el mas pequeño retraso en concepto alguno, por los perjuicios que podrian ocasionarse, prevengo bajo de la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos subalternos de esta Provincia que precisamente desde el dia 20 del corriente mes se presenten respectivamente á los Comisarios ó Alcaldes de la cabeza de Partido de donde tomaron los documentos del ramo de proteccion y seguridad, tanto de pasaportes cuanto de pases y demas clases de licencias para su espendicion, á ejecutar formal liquidacion de todo lo despachado en el presente año, haciendo entrega en el acto del contingente que resulte, bajo de la oportuna comprobacion con los documentos sobrantes, que exivirán y volverán á recoger, como parte del cargo que se les ha de formar para el siguiente año, lo que realizarán hasta el dia veintiocho, y que de no haberlo transcurre dicho dia, pasarán comisionados á ejecutarlo á su costa; debiendo asi mismo tener para el dia cuatro de Enero próximo formada y presentada á esta Delegacion los comisarios y Alcaldes de las cabezas de Partido las suyas á fin de que el Delegado de este Gobierno Politico para el ocho del mismo presente la general del año en la Administracion de Rentas de esta Provincia, cual está prevenido. Espero que unos y otros cumplirán con cuanto les va prevenido, con lo cual me evitarán el disgusto de tener que proceder contra los que falten á este deber tomando otras providencias que les serian bien desagradables Burgos 4 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 772.—Seccion de Gobierno.—Circular.—El Esco. Sr. Capitan General del Distrito me dice en 2 del actual lo que sigue.

En el dia de ayer se presentaron á mi autoridad dos emigrados procedentes de la faccion carlista que regresaban á sus hogares con sus competentes pasaportes de los Embajadores de S. M. la Reina (Q. D. G.); y habiendoseme quejado de que á su paso por Pancorbo recibieron varios insultos por un alguacil de aquel punto, igualmente de que en Santa Maria de Cubo negó la Justicia á darles los auxilios que les corresponden,

y últimamente que en Monasterio fueron insultados tambien de un modo escandaloso por el encargado de los bagages, espero merecer de la fina atencion de V. S., á fin de evitar la repeticion de sucesos y tropelias de esta especie, que se sirva pasar una circular á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia de su digno cargo haciendoles entender la moderacion con que deben ser tratados los que transitaran por mi respectivo territorio y los derechos que los de aquella clase tienen á las mismas consideraciones que los demas Españoles.

En consecuencia prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia, asi como tambien á los demas encargados de la proteccion y seguridad pública, que á todo trance procuren evitar los hechos y tropelias á que se refiere la precedente comunicacion, pues en otro caso exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que lo merecieren Burgos 3 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 767.—Encargo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia procedan á la captura y segura conduccion á disposicion del Esco. Sr. Capitan General de este Distrito del cabo 1.º desertor del primer Regimiento de artilleria cuyo nombre y señas se espresan á continuacion.

Antonio Diaz, natural de Illescas, jornalero, pelo negro, ojos id., cejas id., color moreno, nariz regular, barba cerrada, boca regular, estatura 5 pies 3 pulgadas 2 lineas. Burgos 1.º de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 771.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Comandante Inspector del presidio del Canal de Castilla, de los confinados desertores del mismo, cuyos nombres y señas son los siguientes — Miguel Cucarella Juan, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aucha, barba lampiña, cara abultada, color moreno.—Marcelo Penalber Ramos, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara aucha, color blanco. Burgos 3 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 768.—El Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 14 de Noviembre último lo que sigue.

Para evitar los desfalcos á que puede dar ocasion el que los Alcaldes verifique á plazos muy largos la liquidacion de los documentos que espenden del ramo de proteccion y seguridad



pública S. M. se ha dignado mandar que los Delegados liquiden con aquellos por semestres vencidos. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial de la Provincia para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de la misma. Burgos 1.º de Diciembre de 1844.*  
—Mariano Herrero.

### Núm. 774 —DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputacion ha recibido de la Intendencia Militar de este Distrito las cartas de pago que constan en la relacion que se inserta en seguida, procedentes de los recibos de caballos y yegnas requisadas en esta Provincia desde el año de 1834 á 1837 y cuyos recibos fueron recogidos por la Diputacion. Y á fin de que los interesados en ellos puedan recogerlas previa devolucion de los resguardos que les fueron espedidos se anuncia en el Boletín oficial. Burgos Noviembre 29 de 1844 — E. P., Mariano Herrero.—E. A. D. S. E., Mariano de la Garza, Oficial 1.º

Pueblos.	Sujetos á quienes pertenecen.	Rs. vn.
Burgos	D. Juan Laredo	130
Villaldemiro	D. Juan Mansel Palacin	600
Id.	D. Damian Carranza	500
Burgos	D. José Yanguas y Palma	140
Id.	D. Gregorio Marcos	200
Id.	D. Andres Gutierrez	350
Id.	D. Francisco Solana	450
Id.	D. D. Pablo Moran	400
Hospital del Rey	D. Pablo Gonzalez	600
Gastrogeriz	Doña Ines Perez	320
Id.	D. Joaquin Rueda	260
Id.	D. Toribio Minguez	260
Id.	D. Matias Calbo	320
Id.	D. Eulogio Maestro	240
Melgar de Fernamental	D. Manuel Fernandez	340
Id.	D. Juan Romo	250
Id.	D. Santiago Redondo	300
Id.	D. Santiago Nogales.	300
Id.	D. Joaquin Lomana	200
Id.	D. Roque Maestro	250
Cubo	D. Luis Alonso	600
Id.	D. Marcelino Calzada	400
Villaldemiro	D. Valentin Ordoñez	550
Villusto	D. Faustino Bartolome	400
Id.	D. Antonio Martinez	330
Id.	D. Tomas Poza	450
Palazuelos	D. Pablo Miguel	340
Ibero del Castillo	D. Manuel del Rio	380
Grijalba	D. Rafael Palacios	150
Bohada	D. Manuel Bustillo	400
Los Balbases	D. Sebastian Antigüedad	400
Id.	D. Julian Martinez	250
Id.	D. Tomas Montes	400
Celada	D. Vicente Saez	450
Id. del Camino	D. Eusebio Moran	400
Id.	D. José Minguez	600
Id.	D. José Osen	650
Id.	D. Martin Lozano	450
Cabia	D. Felis Diez	500
Vilviestre	D. Paulino Dominguez	650
Sotopalacios	D. Domingo Ubierna	600
Id.	D. Francisco Barbero	450
Ontoria de la Cantera	D. Antonio Reoyo	400

Id.	D. Andres Diez	550
Quintanilla Somoño	Doña Ana Martinez	500
Quintanadueñas	D. Pedro Calleja	1140
Rioseñas	D. Ramon Granon	350
Id.	D. Mannel Cuesta	450
Id.	D. Andres Fernan	400
Santibañez	D. Salvador Martinez	500
Villanueva Ubierna	D. Felipe Pardo	450
Peral	D. Fernando Sandino	120
Id.	D. Manuel Blanco	250
Pedrosa Riourbel	Doña Josefa del Rio	250
Id.	D. Pedro del Barrio	200
Id.	D. Esteban Iglesias	260
Villasar de Herreros	D. Francisco Gonzalez	360
Sotresgudo	D. Francisco Barriuso	500
Villasandino	D. Fernando Ibeas	250
Id.	D. Antonio Herrera	220
Id.	D. Aniceto Diez	400
Id.	D. Pedro Gutierrez	450
Pedrosa del Principe	D. Anselmo Gonzalez	500
Villalvilla	D. Francisco Venars	440
Gumiel de Izan	D. Mariano Gato	200
Sandoval de la Reina	D. Juan Manuel Fontaneda	250
Umada	D. Tomas Miguel	260
Urbel del Castillo	D. Mariano Moral	360
Santa Cruz del Tozo	D. Antonio Moral	330
La Piedra	D. Juan Vicario	450
Villazopeque	D. Dionisio Roman	400
Villanueva las Carretas	D. José Carrera	500

Burgos 29 de Noviembre de 1844.

Núm. 775.—D. Martin Camarero, Alcalde Constitucional y Regente de jurisdiccion en ausencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Villa de Salas de los Infantes y su partido &c.

Hago saber á los Sres. Jueces de 1.ª instancia y demas autoridades de esta Provincia que en este Tribunal y por el oficio del Escribano actuario se instruye causa de oficio sobre desaparicion de Antonio Juez, de S. Millan de Lara, estado casado, oficio labrador y batanero de sayales, su edad 37 años, estatura muy cumplida, pelo castaño, ojos rojos, nariz y cara regulares, color bueno, su vestido anguarina, chaleco y calzones de sayal, con gorra madrileña, y calzado de abarcas, la cual se verificó en la tarde del veinte y ocho de Julio último y aunque se han practicado varias diligencias en averiguacion de su paradero, no se ha podido lograr. En su vista, si se hallare en sus respectivos pueblos ó jurisdicciones le remitirán con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado para los efectos procedentes. Dado en Salas de los Infantes á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Martin Camarero.—Por su mandado, José Andres Alcalde.

## SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografía castellana.

Dibujo lineal.

Francés y primer año de matemáticas.



SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.  
Geografía general y mercantil.  
Inglés y numerística mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas.  
Elementos de historia  
Principios generales de literatura  
Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la Sociedad, desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

NOTA. La práctica de los ejercicios propios de la religión Católica, Apostólica, Romana acompañan todo este sistema de educación desde el principio hasta el fin.

De los alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimum una accion de 100 rs. al portador, inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento general de la misma; ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos, medio pupilos y externos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año.	3 600 rs.
Idem. 2.º	3,800.
Idem. 3.º	4,000.
Idem. 4.º	4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libros del testo para los estudios; enfermedades extraordinarias, en que sea necesario junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matricula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el Colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el Director.

Art. 10. El equipaje del alumno será:

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones; dos almohadas; cuatro sábanas; cuatro fundas de almohadas; dos mantas; una colcha; tres tohallas; tres servilletas con un aro; un cubierto de plata; un cuchillo de mango negro de punta roma; un vaso de plata; peines; tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes; una le-

vita de paño para la calle; una heaqueta de idem. para casa; dos pantalones de id.; dos chalecos de solapa; dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello; dos pares de zapatos abotinados; seis camisas; tres calzoncillos; dos almillas de franela ó punto; seis pares de calzetitas ó calzetines; seis pañuelos de bolsillo; un sombrero redondo y uua gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gaban de merino negro; dos blusas ó chaquetas de lienzo; un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, té, ó café con leche para desayuno, á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postre; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postre.

Art. 12. El Colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para re-creo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del Colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus, ademas el Director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, rprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del Colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al Director, debiendo acompañarle á su regreso al Colegio que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el Colegio tendrá una enfermeria donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el Colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiéndole que interin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen, á saber:

Por el 1.º	2400 rs.
Por el 2.º	2600
Por el 3.º	2800
Por el 3.º	3200

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al Colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma, y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia Colegio y salida de él serán señaladas por el Director, segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

Alumnos externos.

Art. 23. Variarán en los honorarios, segun el estudio á que se dediquen, del modo siguiente.

Primer año, cuarenta reales mensuales. Segundo, sesenta. Tercero, ochenta. Cuarto, ciento.

Art. 24. Si quieren estudiar esclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza, será objeto de convenio particular que se celebrará con el Director.



Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

Art. 26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del Colegio á la distribución del tiempo y demas que tengan señalados para sus estudios los alumnos internos.

Art. 28. Las horas de asistencia al Colegio las señalará el Director, segun las estaciones y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acompañados de sus padres ó tutores, si fuesen menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos externos se hallaren fuera del Colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

#### Disposiciones generales.

Art. 31. El nombramiento del Director, catedráticos y dependientes de este Colegio, y la inmediata inspeccion y vigilancia de su estado, son cargos del Director gerente de la Sociedad, segun previene el párrafo 1.º del artículo 45 del Reglamento general de la misma.

Art. 32. Este Colegio se dirigirá y administrará por las reglas especiales de su reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Art. 33. El premio que se concederá por la Sociedad á la aplicacion y al mérito de los alumnos de todas clases en este Colegio, será su colocacion con preferencia en las oficinas, escritorios ó establecimientos mercantiles de la misma.

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos y se anotarán en las certificaciones que se espidan, las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno, que concluyere los años de esta carrera en el Colegio, obtendrá un certificado que espese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde convenga.

(Se continuará)

## ANUNCIOS.

Como Administrador Tesorero de Cruzada que soy de este Obispado de Osma me hallo en el caso de advertir á los pueblos comprendidos en su Diócesis que siendo infinitas las reclamaciones que diariamente se hacen á esta Administracion solicitando el perdon de débitos, como tambien para que se reciban Bulas sobrantes de años anteriores, que no está en mis atribuciones recibir, que las indicadas reclamaciones deben dirigir se al Escmo. Sr. Comisario general de Cruzada, que es á quien competen, y que ademas de quedar sin efecto, resulta que gravitan á esta con una correspondencia inútil, pues solo se recibirán y darán curso aquellas que vengan francas de porte.

Asi mismo se advierte tambien, que habiendo transcurrido el tiempo que mi antecesor prescribió á los citados pueblos para que concurriesen á hacer los pagos tanto de atrasos como del presente año, y no habiéndolo verificado los mas, me hallo en el caso, usando de las facultades que me están conferidas, de solicitar del Sr. Intendente de esta provincia los apremios á que haya lugar.

Todo lo cual hago saber por medio de este anuncio en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los pueblos. El Burgo de Osma 24 de Noviembre de 1844 —El Administrador Tesorero, Celedonio Galbo.

Núm. 770 D. Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Villa de Roa y su Partido.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por S. E. la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Burgos la vacante de una plaza de Procurador de este Juzgado, y su provision por aquella superioridad á propuesta del mismo, de conformi-

dad con lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. el primero de Mayo anterior, he acordado se anuncie dicha vacante, á fin de que los aspirantes dirijan al que suscribe sus solicitudes en el preciso término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia de Burgos, acompañadas de los documentos que comprueben tener veinte y cinco años cumplidos, dos de práctica y buena conducta moral, como tambien se exige por el citado reglamento; advirtiendo que el agraciado antes de entrar á servir su destino ha de prestar fianza de cuatro mil rs. vn. en metálico ó su valor equivalente en fincas de cualquiera clase. Dado en Roa á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Remigio Salomon.—Por su mandado, Bernardo Olavarria.

## GRAN VENTA DE PROPIEDADES POR ACCIONES

Con la autorizacion de S. M. I. el Emperador de Austria, tendrá lugar irrevocablemente el 11 de Enero 1845 en Viena, en presencia de las autoridades imperiales un sorteo de dos hermosas propiedades apreciadas en 1846 730 francos, con 33614 ganancias en metálico, de las cuales una es 200000 francos, otra de 50000, otra de 20000, otra de 10000, &c. &c.

—Una lista oficial del resultado será enviada, franco de porte, á todos los accionistas despues de verificado el sorteo.

—Precio de las acciones: una accion blanca 100 rs. vn.; una accion dorada 200 rs. vn.; siete acciones blancas cuestan 600 rs. vn.

—Diez acciones blancas y una dorada 1000 rs. vn.; veinte acciones blancas y dos doradas cuestan 2000 rs. vn.

—Una accion blanca puede ganar el Señorío principal con todas sus dependencias, uno de los premios en metálico; y cada accion dorada gana forzosamente un premio mas ó menos grande.

—Para obtener los prospectos detallados y las acciones se debe dirigir á los Señores F. E. Fuld y Compañia, Banqueros y recibidores generales, en Francforte del Maino de donde se expedirán inmediatamente todas las cartas y ordenes dirigidas á Madrid, á la calle del Caballero de Gracia núm. 48, cuarto principal, bajo el sobre de los Señores F. E. Fuld y Compañia, donde se recibe antes el precio de las acciones.

D. Julian Velarde, Intendente militar de la Capitania general de esta Ciudad de Burgos.

Hago saber: Que debiendo verificarse por virtud de Real orden de diez y nueve de Octubre de este año la total demolicion de los Baluartes de la linea del Espolon, situados frente al Café denominado Suizo y la casa Consulado del Comercio de esta Ciudad, he señalado para el remate el dia diez del actual, la hora de las doce y los estrados de esta Intendencia militar de mi cargo: las personas que quieran interesarse en la subasta podrán concurrir al remate el dia fijado, y antes á enterarse de las condiciones con que se ha de hacer á la Secretaria de la misma Intendencia Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1844. —Julian Velarde.—Por mandado de S. Sria.—Agustin de Espinosa.

## AVISO OFICIAL.

Habiéndose estraído de la Tesoreria de Rentas de esta Provincia de Burgos la paga del mes de Diciembre de 1842 para la clase de Retirados, acudirán los mismos á cobrarla casa del habilitado interino el Comandante de Infanteria graduado D. José Gomez Diaz, que vive calle de S. Juan núm. 60 1.ª habitacion, advirtiendo que los que se presenten por sí traerán consigo las correspondientes cédulas que acreditan su persona, y si por medio de apoderados, con poder autorizado competentemente. Burgos 2 de Diciembre de 1844.—José Gomez Diaz.